

Expediente: **6102/22**

Carátula: **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD C/ OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **05/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27341864963 - *SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, -ACTOR*

90000000000 - *OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6102/22



H108012770879

Expte.: 6102/22

**JUICIO: SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD c/ OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS s/ APREMIOS**

San Miguel de Tucumán, 04 de julio de 2025

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver en éstos autos caratulados "SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD c/ OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS s/ APREMIOS" y,

### **CONSIDERANDO:**

I. Que en fecha 18/06/2025 la letrada Anisse Giselle Auad solicita, por derecho propio, se regulen los honorarios devengados por su actuación en la presente causa.

II. Ello así, es necesario tener en cuenta que el día 06/03/2023 se dictó sentencia por la cual se resolvió ordenar llevar adelante la ejecución perseguida por la actora contra la Obra Social de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados, imponerle la responsabilidad por las costas del proceso, y regular honorarios al letrado Conrado Mosqueira (apoderado actor) en la suma de \$100.000.

Luego, en fecha 15/04/2024 se presentó la abogada Anisse Giselle Auad para solicitar intervención en la causa en representación de la parte actora y revocar la representación ejercida hasta entonces por el letrado Conrado Mosqueira.

Otorgada la intervención en el carácter invocado, la Dra. Auad solicitó la transferencia del capital embargado a una cuenta judicial abierta a nombre de esta causa (cfr. actuaciones de fechas 15/04/2024 y 22/04/2024) y posteriormente a la cuenta bancaria de su mandante (cfr. actuaciones

de fechas 28/05/2024, 03/06/2024, 05/06/2024); luego presentó planilla de actualización de capital respecto del cual también solicitó la posterior transferencia (cfr. 25/07/2024, 14/11/2024, 03/02/2025, 07/02/2025 y 20/02/2025).

A este respecto la jurisprudencia tiene dicho que "...por lo actuado en el juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate se aplica el art. 63 de la ley 5480 (hoy art. 62), y las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia se regula de conformidad al art. 69 inc. b (hoy art. 68 inc. 2)" (CSJT, Nro. Sent: 771 Fecha Sentencia 13/10/2010; en idéntico sentido CCDL, Sala 2, Nro. Sent: 349 Fecha Sentencia 21/09/2023).

Por su parte, el mencionado art. 68 inc. 2 de la ley n° 5.480 dispone que "En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas: 2) En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%).

Aclarado ello, sigue señalar que correspondería tomar como punto de partida la suma de \$1.347.807,08 que surge de la planilla de actualización de capital presentada por la actora en fecha 25/07/2024. Luego, para establecer la base regulatoria, se aplicará a tal suma el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$114.900,55.

Sin embargo, dada la insignificancia de tal monto se tomará como base de cálculo el valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados, el cual asciende a la suma de \$500.000.

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia al resolver que "En consecuencia si para la regulación de honorarios correspondientes a la segunda etapa de la causa se partiera de montos extremadamente reducidos como en el caso de autos, se obtendrían sumas irrisorias, reñidas con la dignidad del profesional y una justa retribución a su labor profesional. Por ello, lo razonable es tomar como base regulatoria para este caso el valor de una consulta escrita vigente al día de la fecha \$ 1.500 conforme lo dispuesto por el art. 38 "in fine" de la Ley 5480, y aplicar sobre esta base el porcentaje previsto por el art. 68 inc. 2°) de la ley arancelaria, sin adicionar los procuratorios". *CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2 TARJETA PLATINO S.A. Vs. ACHA SANJINES FEDERICO S/ COBRO EJECUTIVO Nro. Sent: 120 Fecha Sentencia: 22/04/2013 DRES.: MANCA - ALONSO.*

En merito a todo lo expuesto, corresponde regular honorarios por la segunda etapa (art. 68 inc. ley 5480) el 20% del monto fijado como base regulatoria conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de \$100.000, por su actuación en la segunda etapa de esta causa (art. 44 ley 5480).

El importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los arts. 15,16, 38, 68 inc. 2 y concordantes de la ley N° 5480.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- ESTABLECER** como base regulatoria la suma de **pesos quinientos mil (\$500.000)** a los efectos de la regulación de honorarios profesionales por las actuaciones desarrolladas en la segunda etapa de la causa (Ejecución de sentencia).

**II.- REGULAR HONORARIOS** por la segunda etapa del proceso (Ejecución de sentencia) a la letrada Anisse Giselle Auad la suma de **pesos cien mil (\$100.000)**, con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.-

## **HAGASE SABER**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

**Actuación firmada en fecha 04/07/2025**

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/038c6ad0-58e3-11f0-8a37-291aaf12dd8c>